

JUEZ DE LA CAUSA: DRA. LAURA JOZA MEJIA JUEZ XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ, quien acepta al trámite la demanda y en providencia de Noviembre 10 del 2010, las OBN14, dispone que se cite al demandado por la prensa por manifestar el actor bajo juramento de ley que desconoce su actual domicilio, de conformidad del Art. 62 del Código de Procedimiento Civil.
Lo que se le hace saber para los fines de ley
Manta, Febrero 16 del 2011
ABG. CARLOS CASTRO CORONEL
SECRETARIO DEL JUZGADO XXI DE LO CIVIL DE MANABÍ
F. 14975

MENORES

JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANABÍ-MANTA.-
EXTRACTO DE CITACIÓN JUDICIAL

Al señor LEONARDO RAMÓN PANEZO DAVA, se le hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado en su contra demanda de PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, cuyo Extracto es como sigue: ACTORA: ERIKA ELIZABETH ESTRADA GAGUA.
DEMANDADO: LEONARDO RAMÓN PANEZO DAVA
OBJETO DE LA CAUSA: La actora expresa que, amparada en lo que determinan los Arts. 44, 45, 88 y 5, 83 16 de la Constitución del Ecuador; Arts. 27, 29, 30 y 31 de la Convención de Derechos del Niño; Arts. 20 y 28 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Arts. 2, 4 y 5, 15 y 16 Innumerados a la Ley reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, demanda al señor LEONARDO RAMÓN PANEZO DAVA, al pago de una pensión alimenticia de ciento cincuenta dólares y otros beneficios legales.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Liliana Arcentales, Jueza Adjunta del Juzgado Segundo de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Manabí-Manta, quien aceptó el trámite especial la presente demanda, en el Auto de Calificación de fecha Manta, 11 de febrero de 2011, a las 17H43, y dispuso se cite al demandado con el contenido de la demanda y se notifique con el anuncio de pruebas de la actora: 1.- Los documentos habilitados de la demanda; principalmente la partida de nacimiento de la menor JOSI NICOLL PANEZO ESTRADA, 2.- Oficiase al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tal como lo solicita la actora en su demanda; al señor LEONARDO RAMÓN PANEZO DAVA, se dispuso citarlo por la prensa, por cuanto la demandante al amparo del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado ha expresado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad y residencia del demandado, quien deberá comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la última publicación, luego de lo cual se realizará la Audiencia Única, misma que se señalará oportunamente.
Lo que se publica para los fines de Ley.
Manta, 15 de Febrero de 2011.

Ab. Danieles García Bravo
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADJUNTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MANABÍ
F. 14980

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
HOLDING DEL PACIFICO S.A. HOLPAC.

La compañía HOLDING DEL PACIFICO S.A. HOLPAC se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón GUAYAQUIL, el 03/Enero/2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC. P.11. 16FE82011 0099

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado: US\$ 1.600,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS, CON LA FINALIDAD DE VINCULARLAS Y EJERCER SU CONTROL A TRAVÉS DE VÍNCULOS DE PROPIEDAD ACCIONARIA, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, RESPONSABILIDAD CREDITICIA O RESULTADOS Y CONFORMAR ASÍ UN GRUPO EMPRESARIAL.

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F. 30398

JUZGADO DE COACTIVA DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN CHONE

AVISO DE REMATE

Pongo en conocimiento del público, que en providencia dictada el 17 de Febrero del 2011, las 11h30, por el señor Juez Delegado de Coactiva del Banco Nacional de Fomento-Sucursal en Chone, dentro del Juicio de Coactiva No.961-10 que se sigue para la recuperación del crédito N° 1.36.33.3.0240-08, se ha dispuesto el REMATE de un bien inmueble rural embargado en la coactiva de la referencia, que se detallará más adelante, señalándose para el efecto el día JUEVES SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, acto que se llevará a cabo desde las 14:00 hasta las 18:00, en el Juzgado de Coactivas del Banco Nacional de Fomento-Sucursal en Chone, ubicado en las calles Bolívar y Alhambra.
CARACTERÍSTICAS DEL BIEN A REMATARSE: UBICACIÓN: NOMBRE: S.N°. SITIO: San Francisco-La Morena Paracoua.-San Antonio.-Cantón.-Chone.-SUPERFICIE: 21,37 Has (veintiuno punto treinta y siete hectáreas), terrenos de topografía ondulada y conformada de la siguiente forma: 16 hectáreas de pastizales y tres punto treinta y siete hectáreas caminos y de construcciones, en malas condiciones de mantenimiento.- VÍAS DE ACCESO: carretera Chone-Quito has. Gardel, 75kms. luego via San Francisco 20 km camino de verano.

Preto que está circunscrito por estos linderos:
NORTE.-F.rio La Morena.-SUR.-A.-Jenny Zambrano.-ESTE.- José Alcivar Zambrano.-OESTE.-Carlos Alcivar Zambrano.-
CONSTRUCCIONES: en el predio indicado existe una casa, estructura y piso de madera, paredes de caña y techo de zinc de 49 mts 2, en regular estado.
AVALÚO:
18 has de pasto a \$ 1.000,00 c/ha = \$ 18.000,00
3,37 has de rastrojos y campo a razón de \$ 800,00 c/ha = 2.696,00
Construcciones/casa de madera de 49 m2 = 500,00

Total \$ 20.196,00

EL AVALÚO ASUME A LA CANTIDAD DE VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 00/100.- DOLARES 00/100

El presente avalúo asciende a la suma de VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES 00/100. Asciende el avalúo pericial. De conformidad con lo establecido en el Art. 458 del Código de Procedimiento Civil las posturas se presentarán ante el Secretario del Juzgado, que dispuso el remate. De conformidad con lo establecido, en el Art. 457 del CPC, luego al día del remate las posturas serán presentadas por escrito en el que se indicará el domicilio del postor, para las notificaciones que fuere necesario hacerle. De conformidad al Art. 456 del citado cuerpo legal, no se admitirán posturas que no vayan acompañadas por lo menos del diez por ciento del valor total de la oferta, el que se consignará en dinero efectivo o en cheque certificado por el respectivo banco a la orden del Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chone, de igual manera por trasarse del Primer señalamiento y al tanto a lo dispuesto en el Art. 468 del CPC, se admitirán posturas por las dos terceras partes del valor del avalúo del valor del inmueble que se va a rematar. De conformidad al Art. 471 del citado cuerpo legal, antes de cerrarse el remate, el deudor puede liberar sus bienes, pagando la deuda, intereses y costas. Las posturas no pueden exceder del plazo de cinco años contados a partir del día del remate por tratarse de un bien inmueble, ofreciendo el pago de interese legal pagadero por anualidades adelantadas. No obstante de indicarse linderos y superficie, el predio se remata como cuerpo cierto y no habrá derecho para pedir rebaja o aumento de precio, sea cual fuere la calificación del predio, conforme al Art. 1773 del Código Civil.- Se deja constancia que los gastos de transferencia de dominio, inscripción, hasta la tradición material del bien adjudicado serán de cargo exclusivo del beneficiario del remate.-De adeleir, valores pendientes u otros conceptos deberán ser cancelados por el adjudicatario los mismos que serán compensados en forma legal. Cualquier información adicional y demás de la descripción del bien a rematarse podrán apreciarse en el avalúo que obra en el Juicio, y se lo podrá solicitar a este Juzgado o al teléfono 2360905

Sandra Bravo Solórzano
SECRETARIA AD-HOC

OP-5069